

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 22 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por JAIRO CAMARGO MARTINEZ, a través apoderado judicial contra DANIEL GALVIS CONTRERAS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00142-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 2 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial JAIRO CAMARGO MARTINEZ promueve Proceso Ejecutivo singular contra DANIEL GALVIS CONTRERAS, con fundamento en un título ejecutivo – letra de cambio endosado al expediente.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub -examine, el ejecutante en el acápite 1, 2 y 4 de las pretensiones de la demanda manifiesta que se libre por la suma de cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000) en letra de cambio, esta petición la realiza dos veces en los puntos 2 y 4 del acápite de las pretensiones por lo que no emerge con claridad por cual valor se debe librar mandamiento de pago contra del ejecutado, la cual debe aparecer de manera diáfana para efectos determinar la competencia de este despacho por el factor cuantía, conforme a lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

El demandante no indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifiestar bajo gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título valor, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Así mismo el demandante no indica en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo anterior el demandante debe aclarar en el acápite pretensiones pues, no manifiesta con claridad el interregno de los intereses de plazo y moratorios la fecha exacta de exigibilidad de los mismos.

Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- 1º.) Aclarar el acápite 1, 2 y 4 de las pretensiones de la demanda
- 2º.) En poder de quien se encuentra el título valor.
- 3º.) Indicar el demandante en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.
- 4º.) Indicar el interregno de los intereses legales y corrientes a fecha de exigibilidad de los mismos.

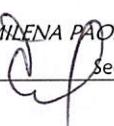
Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Doctor DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.634.019 y Tarjeta Profesional N° 304225 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>69.</u> Hoy _____ DE	
<u>03 AGO 2021</u> DE 2021.	
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  Secretaria	